

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140	80	50
Provincia	160	90	60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3		Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50		"
Id. Id. de Paz	1		"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4		"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

5.ª JEFATURA DE ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE FERROCARRILES

ANUNCIO

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 en su artículo 98 y el 120 del Reglamento para su aplicación, por providencia de esta fecha, ha declarado la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos radicantes en el término municipal de Cudillero (Asturias), cuya relación publicó el diario "La Nueva España" de Oviedo de fecha 28 de enero, el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 1 de febrero y el "Boletín Oficial del Estado", del día 15 también de febrero todos del presente año.

Lo que se hace público, a los efectos contenidos en los artículos 21 de la citada Ley y 20 de su Reglamento; exponiéndose al público en el Ayuntamiento de Cudillero, una copia de la providencia declarando la ocupación, con la relación de los bienes, y demás advertencias de aplicación al caso.

Madrid, 4 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe.—José Suárez Sinova.

GOBIERNO CIVIL

Sobre prorrateo de la pensión de viudedad de doña Martín Lucio.

Con esta fecha se ha dictado resolución sobre pensión de viudedad correspondiente a doña Luisa Martín Lucio, viuda del que fue médico titular del Ayuntamiento de Colunga, en esta provincia, fijando definitivamente la

cantidad a percibir por el expresado concepto en la suma de seis mil trescientas pesetas, a cuyo abono contribuirán con efectos 1 de enero de 1960 los Ayuntamientos que se citan con las cantidades mensuales que siguen:

Montejo de Salvatierra 64,99 pesetas.

Rinconada de la Sierra 2.329,34 pesetas.

Vilvestre 1.968,67 pesetas.

Colunga 1.937 pesetas.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el número 9 de la resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 13 de diciembre de 1958 se publica en este periódico oficial.

Oviedo, 29 de marzo de 1962.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

EDICTO

Hago saber: Que el día dieciséis de abril a las doce horas, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón y por tercera vez, la subasta pública de los bienes que se dirán, embargados a D. José Agüera Fernández en juicio ejecutivo promovido por don Emilio Vaquerizo Gutiérrez, con las condiciones siguientes:

1.ª Se celebrará sin sujeción a tipo, observándose lo previsto en los artículos 1506 y siguientes de la Ley Procesal Civil.

2.ª Para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente la cantidad de 13.125 pesetas por lo menos, importe del

diez por ciento que sirvió de base para la segunda subasta.

3.ª Las posturas podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª La aprobación del remate se verificará conforme determina el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y el adquirente contraerá la obligación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 32 de dicha Ley.

Bienes objeto de subasta

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en la planta baja y sótano de la casa número dos de la calle del Carmen de esta villa, disponiendo en sus instalaciones una estantería de 4,50 metros de largo y otra de 1,75 metros aproximadamente; mesa de trabajo propia de cortador-sastre; probador con su instalación de estantería y cajones y espejo; altillo con su cristalera para oficina, escaparate y demás elementos propios de la profesión de sastrería, valorado en 175.000 pesetas.

Dado en Gijón a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

EDICTO

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número uno de los de Gijón.

Hago saber: Que el día treinta del próximo mes de abril, a las doce de sus horas, se celebrará en el Juzgado de Instrucción número uno de los de Gijón, y por tercera vez, la subasta pública de los bienes que se dirán, ocupados en la causa número 269 de 1960, al penado en la misma Hipólito Herrezuelo Marcos, por hurto; con las condiciones siguientes.

1.ª Los bienes serán adjudicados al mejor postor, sin que se

ajuste a ningún tipo de subasta previamente determinado.

2.ª Para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de mil quinientas pesetas, que sirvieron de tipo de subasta la segunda vez.

Bienes Objeto de Subasta

Una radio transistor marca "Sanyo" pericialmente tasada en dos mil pesetas.

Dado en Gijón, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Félix Salgado Suárez.

DE MIERES

Notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en providencia dictada en auto de la Superioridad dimanante del sumario número 136 de 1958, por el delito de tenencia ilícita de armas y lesiones, contra Emilio Díaz González, por la presente se notifica a dicho procesado, hoy en ignorado paradero, que ha sido sobreseída provisionalmente la citada causa, dejando sin efecto el procesamiento con todas las consecuencias legales, condicionales a que el sobreseimiento provisional se concede siempre que no incida en nueva delincuencia dolosa en un plazo de tres años, en cuyo caso se procederá a la reapertura del procedimiento; sirviéndole de notificación en forma la presente.

Mieres, 26 de marzo de 1962. El Secretario.

DE BENAVENTE

Don Roberto García-Rovés y de la Concha, Juez Comarcal de Benavente. (Zamora).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 83 de orden del pasado año 1961, se tramita expediente de proceso de cognición a instancia de don Toribio Mayo Fidalgo, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Zamora, calle de Santa Clara número 18, contra doña María Vicenta López Mañanes y contra su marido como tal y su representante legal don Gumersindo Fidalgo Cobreros, empleado, y con su último domicilio en Gijón (Oviedo) calle prolongación de Caveda, número 55, 3.º, sobre reclamación de cinco mil pesetas. En cuyo expediente, por resolución del día veintitrés de octubre último, ha sido admitida a trámite dicha demanda, y en providencia de hoy, por resultar desconocido el actual domicilio de dichos demandados, se acordó emplazar, como se verifica por el presente, a dichos demandados, para que en el improrrogable término de seis días hábiles se personen en los aludidos autos, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de San Francisco número uno, previniéndoles que si compareciesen se les concederán tres días para contestar referida demanda con entrega de las copias correspondientes, conforme al artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y que en otro caso serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios establecidos en los artículos 43 y 44 del citado Decreto.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, mediante la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, por desconocerse el actual domicilio de los demandados, doña Vicenta López Mañanes y don Gumersindo Fidalgo Cobreros, libro el presente, en Benavente a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

DE SANTANDER

EDICTO

Por medio del presente se cita a los penados Angel Marcos Tresgallo y María del Carmen Pérez, vecinos que dijeron ser de Cabruñana (Oviedo), para que en el término de ocho días comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, sita en Calzadas Altas número 18, a efectos de hacerles saber la concesión de Condena Condicional en el sumario que se les siguió en este Juzgado con el número 32-1952;

bajo los apercibimientos a que haya lugar, caso de no comparecer.

Santander a 21 de marzo de 1962.—El Secretario, P. H. José Gil Sánchez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS

ANUNCIOS

Examinado el expediente referente a la petición formulada por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica subterránea y centro de transformación en la calle J-12 de La Calzada (Gijón).

Resultando que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el señor Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, lo estima bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que han emitido asimismo su informe favorable la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en su tramitación están conformes con el otorgamiento de la concesión citada.

Considerando que la instalación pretendida no ha de lesionar intereses de los particulares y que los de la Administración quedan a salvo con las condiciones que se imponen.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.—Se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica subterránea y centro de transformación en la calle J-12 de La Calzada (Gijón).

2.—La instalación se realizará con arreglo al proyecto presentado.

3.—Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el

vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones posteriores de esta materia.

4.—Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo de un mes.

5.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de esta Jefatura, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, trámite necesario para el funcionamiento legal de la concesión.

6.—El concesionario viene obligado a satisfacer las Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

7.—El concesionario abonará en concepto de canon la cantidad de cincuenta céntimos por año y metro lineal de carretera y zonas de propiedad del Estado que resulten afectadas por las obras, canon que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda en anualidades adelantadas, con la obligación de presentar en la Jefatura de O. P. los justificantes para su toma de razón.

8.—Antes de poner en servicio la instalación de la línea se dará cuenta a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

9.—El concesionario elevará al 3% el importe de la fianza provisional (si antes no lo hubiera hecho), a cuyo efecto habrá de constituir la misma en la Caja de Depósitos—Delegación de Hacienda a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia, cuyo resguardo deberá exhibirse en dicha Jefatura, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

10.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 por la que han de variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras.

11.—Aceptadas por el concesionario las condiciones presentes, deberá manifestar por escrito su conformidad y reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

12.—La presente concesión habrá de ser presentada en la Abogacía del Estado a los efectos de la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales.

13.—La concesión es otorgada dejando aparte el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente esta concesión por razones de estado, interés nacional o de mayor utilidad pública.

14.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión otorgada, con arreglo a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Oviedo, 3 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe.

Líneas eléctricas

ANUNCIO

Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., solicita autorización para instalar seis (6) centros de transformación y acometidas aéreas a 10 Kv. a tres de los mismos, sitos en la ciudad de Oviedo.

El primero se instalará en el bajo de la casa número 7 de la Plaza de San Miguel; el segundo, en las inmediaciones del Colegio Mayor de San Gregorio; el tercero, en las inmediaciones de la Industrial de San Lázaro; el cuarto, próximo al Seminario y Bloque de Regiones Devastadas; el quinto, en el barrio de la Bongachina, de La Manjoya y el sexto cerca del grupo de viviendas Cáritas, también en San Lázaro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se abre información pública durante el plazo de treinta días, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura o en la Alcaldía de Oviedo.

El proyecto se hallará de manifiesto al público, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Negociado de Concesiones.

Oviedo, 31 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las Empresas y trabajadores encuadrados en el Grupo de Industrias Cárnicas del Sindicato de Ganadería, y

Resultando: Que la Delegación

Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del citado Convenio solicita su aprobación, por estimar que supone mejoras económicas y de trabajo para los productores de esta clase de industrias, estableciendo una regulación más favorable en los conceptos que en él se regulan sobre los derechos en materia de Seguridad Social, que en general, elevan el nivel de vida de los trabajadores afectados.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en sentido favorable, no apreciando inconveniente en su aplicación, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Considerando: Que en la tramitación del Convenio, no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del texto del mismo, las estipulaciones concertadas representan una mejora en retribuciones, organización de trabajos y prestaciones de la Seguridad Social.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente, la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar, íntegramente, el Convenio suscrito por las Empresas y trabajadores encuadrados en el Grupo de Industrias Cárnicas del Sindicato de Ganadería,

2.º Hacer constar, a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras expedientadas por el personal no repercutirá en los precios, y

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez que esta Resolución sea firme.

Notifíquese y adviértase que contra este Acuerdo cabe recurso —en término de 15 días hábiles—, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Autoridad Sindical y por conducto de esta Delegación, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 16 de marzo de 1962.—
El Delegado de Trabajo.

En Oviedo a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y

dos, se reúnen a las dieciséis treinta horas, la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las Industrias Cárnicas, Presidida por don Francisco de Asís Fernández Alvarez, actuando de Asesores don Luis Rodríguez Bustelo Llorens y don Julio Alvarez Miyar, y como Secretario don Antonio Carrasco-Muñoz y Pérez de Isla.

Presentes: de una parte y en representación legal de las Empresas: don Santiago Rodríguez Lluis; don Max Menzinger Tremmel; don Miguel Fuertes Alvarez; don Manuel Mallo Beltrán; don Alejandro Ortea Nachón y don Joaquín Rocas Rodríguez.

Y de otra parte, como representantes legales de los productores: don Eugenio Fernández Prieto; don Raimundo Fernández García; don Dimas Fueyo Busto; don Marcelino Arias Ballesteros; don Fernando Menéndez Vázquez y don Manuel Cueva Junquera.

Establecen de acuerdo con las disposiciones vigentes, el presente Convenio Colectivo Sindical, conforme a las siguientes cláusulas.

Artículo 1.º **Ámbito Funcional.**—El presente Convenio afecta a las Empresas que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo por las Industrias Cárnicas, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1948.

Artículo 2.º **Ámbito Personal.** Comprende a todos los trabajadores en sus distintas categorías profesionales, afectados por la Reglamentación Nacional indicada en el artículo anterior.

Artículo 3.º **Ámbito Territorial.**—Comprende a todas las Empresas con centros de trabajo en la provincia de Oviedo.

Artículo 4.º **Ámbito Temporal.**—Entrará en vigor el día primero de abril de 1962, y su duración será de un año prorrogándose tácitamente por años sucesivos, salvo que cualquiera de las partes solicitase su rescisión o revésión, con una antelación de tres meses como mínimo a la expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º **Clasificación del personal según su permanencia.** El personal fijo, que define el artículo 17 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Cárnicas, de 9 de agosto de 1948, se dividirá en personal fijo continuo y personal fijo de trabajos discontinuos.

El personal fijo de trabajos discontinuos, en el que habitualmen-

te es llamado para la realización de faenas propias de la Empresa pero que actúa intermitentemente a razón de la falta de regularidad en el trabajo, en las Industrias de Embutidos y Conservas Cárnicas.

Como normas especiales que afectan al personal de esta clase se tendrá en cuenta las siguientes:

A) Únicamente podrá tener este carácter, el personal femenino especializado o no, de fabricación.

B) Figurará en las relaciones de este personal el que venga prestando servicios en la misma Empresa, con este carácter discontinuo.

C) A este personal se le garantizarán 150 días anuales de trabajo efectivo.

D) A los efectos de obtener el promedio que el párrafo anterior señala, se consideran también como efectivamente trabajados, los días durante los cuales el productor percibe salario o indemnización económica correspondiente a baja por enfermedad o incapacidad temporal por accidente.

E) Cuando no exista trabajo para ocupar a todo el personal de esta situación, serán llamados a trabajar por orden rotativo de antigüedad.

F) En cada suspensión de trabajo no se considerará extinguida la relación laboral, sino tan solo interrumpida.

G) Tendrá derecho preferente por orden de antigüedad, a ocupar las vacantes de personal fijo de carácter continuo, que se produzca en el respectivo grupo o especialidad.

H) Las Empresas que ocupan personal fijo de carácter discontinuo, no realizarán horas extraordinarias cuando el período de ocupación sea inferior a la semana.

Artículo 6.º **Bonificación por asistencia al trabajo.**—Se establece una bonificación mensual para todo el personal, consistente en trescientas cincuenta pesetas, que tendrá el carácter de Plus voluntario a efectos legales y está exento de cotización a Seguros Sociales, Mutualidad, Plus Familiar, y en consecuencia no incrementará el importe de las horas extraordinarias, pagas extraordinarias ni participación en beneficios.

Serán condiciones indispensables para su obtención: la asiduidad y puntualidad al trabajo, durante el mes.

Se considerarán como excepciones, que darán derecho a la percepción:

a) El tiempo invertido por los productores que ostenten cargos sindicales y que a consecuencia de citaciones escritas de la Organización Sindical deban acudir a los actos correspondientes.

b) Por el resto de las causas justificadas que prevé el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

c) Igualmente se considerará como trabajo efectivo el día o jornada en la que se produce la interrupción, por causa de enfermedad o accidente.

No se producirá tampoco la pérdida de esta bonificación especial, pero si solamente de la parte proporcional correspondiente a los días en que no se hubiere trabajado por alguna de las siguientes causas: Vacaciones reglamentarias, bajas por accidentes y enfermedad, sanciones leves que acarreen la suspensión de empleo y sueldo de uno o dos días, en boda del trabajador, bautizo o boda de un hijo y Primera Comunión de un hijo.

Artículo 7.º **Gratificaciones extraordinarias.**—Se ampliarán en cinco días, las gratificaciones sobre los conceptos que respectivamente tengan asignados todos los grupos de personal, sin distinción de categorías, con motivo de las festividades de "Navidad" y "18 de Julio", haciendo, por lo tanto, un total de veinte los días que percibirá el productor en cada una de estas festividades.

Habida cuenta de que los días de gratificación reglamentaria son los estipulados en el artículo 52 de la reglamentación en su actual redacción, en caso de modificación por disposición posterior de los sueldos base, se establecería la comparación en pesetas en lugar de días, para determinar la condición más beneficiosa para el trabajador, que sería la abonable.

Artículo 8.º **Vacaciones.**—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de veinte días de vacaciones anuales, sin distinción de categorías.

Artículo 9.º **Retribución en caso de enfermedad o accidente.** En caso de baja por enfermedad o accidente de trabajo, las Empresas abonarán el complemento necesario, para que juntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad o dieta por accidente, el trabajador percibiese el total de su salario reglemen-

tario, a partir del trigésimo un día de su baja por enfermedad, y del décimosexto por accidente.

Por lo tanto, no tendrá derecho a dicho beneficio el productor cuyo período de baja por enfermedad sea inferior a 30 días o de 15 en caso de accidente de trabajo.

Estos beneficios se percibirán durante treinta y nueve semanas en caso de enfermedad y en caso de accidente mientras perciba dieta por incapacidad temporal.

Las Empresas tendrán la facultad de que por médicos a su servicio, sea visitado en su domicilio y reconocido el productor cuantas veces se estimen necesarias. Del informe facultativo emitido en cada momento, dependerá el abono de los correspondientes complementos.

Artículo 10.—Retribución del personal fijo de trabajos discontinuos.—Este personal disfrutará de los beneficios concedidos en este Convenio incluso la bonificación por asistencia al trabajo, en la parte proporcional a los días de servicio prestado, respetando, en todo caso, la garantía de 150 días anuales.

Artículo 11. Horario de trabajo.—Se fija el horario de trabajo en 46 horas semanales, distribuidas en 8 horas diarias, a excepción de los sábados, que será de 6 horas en jornada continuada desde las 8 a las 14.

Artículo 12. Compensación de las mejoras.—Las mejoras económicas y de trabajo que se implanta en virtud del presente Convenio serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales.

Artículo 13. Condiciones más beneficiosas.—Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas.

Artículo 14. Los productores, se comprometen en compensación a las ventajas económicas obtenidas, no solo a realizar en lo posible un aumento de productividad, sino a cumplir su cometido con la obligada disciplina, mayor diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la Empresa.

Artículo 15. Comisión de vigilancia.—Sin perjuicio de las facultades que competen a la Inspección de Trabajo y Magistratura Laboral, se establece una Comisión como órgano de interpretación y vigilancia para el mejor cumplimiento de lo acordado en este Convenio, formada por 3 miembros de cada una de las representaciones, que han intervenido en la Comisión Deliberante con funciones propias de carácter Sindical, cuyos miembros serán nombrados por el Delegado Provincial de Sindicatos, así como la persona adecuada para presidirla y siendo Secretario de la misma el del Sindicato Provincial de Ganadería.

Artículo 16. Repercusión en los precios.—Los componentes de la Comisión Deliberante consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implican repercusión en los precios de venta, de los productos de las afectadas Empresas.

En prueba de conformidad, los vocales de la Comisión deliberadora, con la representación que ostentan, firman y rubrican, juntamente con el señor Presidente y Secretario en el lugar y fecha expresados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1961, se hace público que la misma, con los documentos que la justifiquen y dictámen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en el Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la instrucción de Contabilidad.

Colunga, 28 de marzo de 1962.
El Alcalde.

—:—

DE RIOSA

EDICTO

Efectuada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1961, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes del Reglamento vigente de Población y Demarcación Municipal, queda la misma de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales a los efectos de oír reclamaciones, sobre inclusión, exclusión o clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riosa, 12 de marzo de 1962.—
El Alcalde, Silvino Sariego Muñiz.

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio de subasta de maderas

Cumplido el trámite del artículo 24 y de conformidad con el artículo 25 y disposición adicional primera del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

Primero.—Objeto. El objeto de esta subasta la enajenación "a pie y a hecho" de las maderas de eucalipto existentes en el monte de propiedad municipal denominado "La Costona", sito en términos de Los Calbuetos, parroquia de La Corrada, constituida por 5.700 árboles con 654 metros cúbicos aproximadamente.

Segundo.—Plazo. La corta habrá de quedar totalmente terminada en el plazo máximo de cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Tercero.—Tipo de licitación. Se señala como tipo de licitación el de doscientas veintisiete mil trescientas sesenta pesetas, como precio base, y doscientas ochenta y cuatro mil doscientas pesetas el precio índice.

Cuarto.—Forma de pago. El pago de la madera, por el adjudicatario, se realizará en la Depositaria municipal, dentro del término de quince días, a contar de la notificación de la adjudicación definitiva.

Quinto.—Pliego de condiciones. Puede ser examinado en la Secretaría municipal, donde se hallan de manifiesto.

Sexto. ... Garantías. Provisional, para licitar, del dos por ciento del tipo base, y definitiva, pa-

ra el adjudicatario, del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Séptimo.—Modelo de proposición. Don de ... años de edad, natural de provincia de, con residencia en, calle de, número, en nombre propio (o en representación de, según acredita con, en posesión del certificado profesional de clase, número, en relación con la subasta anunciada por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número, de fecha, para el aprovechamiento de maderas del monte denominado "La Costona", de la pertenencia del Ayuntamiento de Soto del Barco, ofrece la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hacer constar que posee el certificado profesional reseñado y Hoja de Compras número, de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras número, presentada

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta (Fecha y firma).

Octavo.—Presentación de proposiciones. En la Secretaría del Ayuntamiento de Soto del Barco, hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la subasta.

Noveno.—Apertura de plicas. En la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días, todos hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.—Bastanteo de poderes. Cuando la proposición se formule por medio de representante, el poder que acredite tal condición será bastanteo por cualquier Letrado en ejercicio de la profesión en el Partido judicial de Avilés.

11.—Conocimiento previo de las condiciones. El hecho de formular proposición para optar a esta subasta, supone el conocimiento y aceptación del Pliego de condiciones.

Soto del Barco, a 20 de marzo de 1962.—El Alcalde.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial